



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 778

Lunes 30 de Junio de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la noche de 24 al 25 del actual han desaparecido de la vega de Chinchon dos machos mulares cuyas señas se ponen á continuación, de la propiedad de doña Manuela Robles, vecina de Titulcia.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir su paradero, y si fuesen habidos, con sus conductores los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 28 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

#### *Señas de los machos.*

Uno pelo pardo claro, su alzada la marca, de edad de 6 años.

Otro, tambien pardo, pero mas oscuro y de menos alzada, edad de 12 años, ambos son capones.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### *Suministros.*

Reunidos los señores de la Diputacion provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento

á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

|                    |       |              |
|--------------------|-------|--------------|
| Pan, racion.....   | 1 rs. | 21 céntimos. |
| Cebada, fanega.... | 34    | 20           |
| Paja, arroba.....  | 1     | 92           |
| Aceite, id.....    | 45    | 20           |
| Leña, id.....      | 4     | 12           |
| Carbon, id.....    | 5     | 10           |

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellon.

Madrid 28 de junio de 1856.—El Gobernador Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, Secretario.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Continúan los Estatutos y Reglamentos de la compañía general de crédito en España.*

Art. 47. Cada administrador residente en el extranjero puede hacerse representar en las deliberaciones de consejo de administracion por uno de sus colegas de Madrid, sin que por este último pueda reunir mas de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo.

Art. 48. Los acuerdos del Consejo de Administracion constarán en actas firmadas por el presidente y todos los

individuos que tomen parte en la deliberacion: las copias ó extractos de dichas actas para que se tengan por auténticas, han de ser firmadas por el presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones, y por otro miembro del Consejo de Administracion.

**Art. 49.** El Consejo tendrá las facultades mas amplias para la administracion de los negocios de la sociedad:

1.º Acordará toda creacion ó emision de acciones ú obligaciones de la sociedad dentro de los límites prescritos por estos Estatutos.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administracion ó arrendamientos de contribuciones, y hacerse cargo de empresas industriales.

3.º Acordará la creacion ó supresion de las sucursales y agencias.

4.º Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrará el director y subdirector de la empresa, fijará sus sueldos y determinará la fianza que han de depositar en la caja social como garantía de su administracion.

6.º Formará cada año las cuentas que deban presentarse á la Junta general.

7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinará la inversion de los fondos disponibles; acordará toda suscripcion, adquisicion, venta, compra, cambio de efectos públicos de acciones ú obligaciones; toda apertura de créditos y cuentas, anticipos sobre depósitos, valores y generalmente toda clase de contratos, transacciones y operaciones de cambios y descuentos, compromisos, sustituciones, reembolso de fondos, embargos ú oposiciones, otorgamiento ó rescision de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelacion, esté ó no realizado el pago.

9.º Acordará, si lo cree oportuno, la adquisicion de edificios en que hayan de establecerse la sociedad, sus dependencias ó sucursales.

10.º Autorizará previamente la comparecencia de la Sociedad en cualesquiera Tribunales ó Juzgados, ya como autora, ya como demandada.

11.º Hará los reglamentos interiores de la Sociedad.

12.º Acordará toda compra de muebles y todos los gastos necesarios para el establecimiento de la Sociedad, sea en su domicilio, sea en sus sucursales y agencias.

13.º A propuesta del Director nombrará ó se separará á todos los agentes y empleados de la Sociedad. Aplicará el tanto por ciento de los beneficios que señale la Junta general á la recompensa de los empleados; fijará sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deban prestar en su caso y la devolucion á un tiempo.

14.º Presentará todos los años á la Junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

**Art. 50.** El Consejo de Administracion no podrá acordar sobre los puntos comprendidos en los párrafos 1.º hasta el 11, ambos inclusive, sin que hayan tomado parte con su voto dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

**Art. 51.** La reunion de los administradores residentes en Paris representará exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el Consejo de administracion. Tendrán ademas todas las facultades que les confiera el mismo Consejo, y desempeñarán los encargos que este les cometa.

Se les remitirán dentro de tres dias copias certificadas de todos los actos de las sesiones del Consejo de administracion, y cada mes una nota de las operaciones de la sociedad y de su balance.

**Art. 52.** El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 51, y en caso de necesidad podrá delegar tambien en uno de sus individuos las funciones de Director provisionalmente.

**Art. 53.** Los individuos del Consejo de administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad, en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que se marcan en estos Estatutos.

Son sin embargo responsables para con la misma Sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios.

**Art. 54.** El Consejo de administracion nombrará un Director, cuyas atribuciones se determinarán mas adelante.

### SECCION TERCERA.

#### DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

**Art. 55.** Las atribuciones del Director serán las siguientes:

1.ª Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva.

2.ª Representar la Sociedad en todas las Oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que el Consejo hubiese dispuesto lo contrario.

3.ª Ejecutar con la misma condicion los acuerdos de Consejo, proponer el nombramiento, separacion y asignaciones de todos los empleados, á excepcion de los que lo sean en comision, que podrá nombrar y separar por sí solo.

4.ª Suspender á los empleados, dando cuenta al Consejo de administracion en la primera reunion que celebre.

5.ª Formar por sí solo la correspondencia corriente.

El Subdirector auxiliará al Director y le reemplazará en ausencias, enfermedades, y también en caso de suspensión.

Art. 56. El Consejo podrá separar á dicho Director y Subdirector, si lo juzga útil para los intereses de la Sociedad.

Art. 57. Lo traspasos de venta y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; los contratos de compras, ventas y cambios de fincas; las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometen á la Sociedad, deben ser firmados por un administrador y el Director, á menos que haya una delegacion expresa del Consejo á favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

(Se concluirá.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

*Juzgado del Barquillo.*

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, alcalde constitucional de esta H. V., en autos de juicio verbal seguidos á instancia del representante de la sociedad minera la «Lemosina», se ha condenado en rebeldía á los herederos de D. José Galindo, al pago de ciento veinte rs. de dividendos, mandando se publique esta sentencia con arreglo á la ley para que surta los efectos necesarios.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, alcalde contitucional de esta H. V., en autos de juicio verbal seguidos á instancia del representante de la sociedad minera «Lemosina», se ha condenado en rebeldía á D. Ramon Patiño al pago de 480 rs. procedentes de debidendos y en las costas, mandando se publique esta sentencia con arreglo á la ley para que surta los efectos legales.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIOS.

Para cubrir el cupo de la derrama, déficit del presupuesto de propios y gastos de recaudacion, se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de carnes vivas y muertas, aguardientes y demas licores, vinos de todas clases, aceite de olivas, jabon, vinagre, tocinos y mantecas frescas y saladas y demas embutidos que se consuman en la villa de Torrelaguna, cuyos derechos se han marcado en el tipo máximo establecido en la tarifa núm. 6; y para su remate se han señalado por su ayuntamiento los dias 1.º y 3 del mes de julio próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria y acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Móstoles, en union de la junta de asociados, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos impuestos por los mismos al aceite, carnes, vino, aguardiente y tocino salado y fresco y demas embutidos que se consuman en el segundo semestre del presente año; y para sus dos remates están señalados los dias 1.º y 4 de julio próximo á las once de sus mañanas en las casas consistoriales.

Igualmente y en los mencionados dias se celebrará la subasta de la casa matadero de los propios de la misma. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con superior permiso se arriendan en pública subasta las rastrojeras del Soto y el Campillo de la villa de Chozas de la Sierra; y los dos remates están señalados para celebrarse en los dias 13 y 20 de julio próximo á las cuatro de la tarde en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

|              |       |          |         |
|--------------|-------|----------|---------|
| Trigo.....   | de 57 | á 62     | rs. vn. |
| Cebada.....  | de 30 | á 32     | rs. vn. |
| Algarrobas.. | de    | á 25 1/2 | rs. vn. |

Madrid 29 de junio de 1856.

*Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de junio.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto suprimiendo la direccion general de Ultramar 754.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley sobre la cobranza de las contribuciones y sobre pensiones á doña Maria Cardet 754.

Decreto relevando del cargo de claveros de las Tesorías á los gobernadores de provincia 757.  
Otro para la emision de acciones de carreteras hasta obtener un producto de 34 millones de reales 764.  
Estatutos y reglamentos de la Compañía general de crédito en España 763, 64, 65 y 78.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley sobre el abono de años de servicio á los nacionales en 1823, 750.  
Real orden para que sean exceptuados de la Milicia nacional los peones conservadores del Canal de Manzanares 759

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto para la adjudicacion de premios á los tres mejores Manuales de Mecánica, Física y Química aplicadas á la agricultura y á la industria 760.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Agricultura.**—Real orden recomendando la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrónoma* 762.

**Bienes nacionales.**—Real orden sobre los investigadores de bienes del Estado 769.

**Capturas.**—Se previene la de los autores del robo verificado á varios vecinos de Vicálvaro en el sitio titulado Tacona 756.—Se previene la de Martin de Martin, fugado de las minas del distrito de Gargantilla.

**Correos.**—Disposicion para la espendicion de sellos en los puntos donde no haya dependencia alguna del Estado 766.

**Ferro-carriles.**—Real orden sobre las autorizaciones para estudiar las líneas 762.

**Hallazgos.**—Se avisa el de una yegua encontrada en el término de Morata de Tajuña 754.—Id. el de una mula en Aranjuez 776.

**Minas.**—Registros.—Solicitud por D. Genaro Magano, D. Esteban Angulo, D. Mariano Ruiz y D. José Azopardo 754.—Id. por D. Cándido Paramio y Pascual, D. Juan José Torres, D. Manuel Rodolfo Perez y don Manuel de la Vega 755.—Id. por D. José Serrallonga y Garcia, D. Bernardo Pesa, D. José Coveño 756.—Id. por D. José Ecarte y D. Pedro Illana 758.—Idem por D. Vicente Sampayo, D. Vicente Maribianca y D. Martin Laboiga 759.—Id. por D. Cándido Paramio y Pascual, D. Pedro Sanz Ruano y D. Federico Checa 760.—Id. por D. José Mas, D. Lorenzo Gargallo, D. Vicente Hermida y D. Julian Moreno 761.—Id. por D. José Pascual Martinez, D. Antonio Valdivielso, D. Bernabé Gutierrez y D. Eugenio Maria Lopez 762.—Id. por D. Antonio Espeso y Pesquera y D. Eugenio Barba 767.—Id. por D. Justo de la Hoz y D. Paulino Morales 768.—Id. por D. Juan Perea, D. José Mas y D. Isidoro Perez 770.—Id. por D. Juan Verde, D. Rafael Bravo, D. Ramon Melendez y D. Rosendo Navarro 771.—Id. por D. Victoriano Garcia y D. Nicanor Montero 772.—Id. por D. Antonio Rivadeneira, D. Baltasar de la Fuente y D. Benigno Rivero 773.—Id. por D. Francisco Lobo, D. Romualdo Sebastian y D. Pedro de las Rivas 776.

**Minas abandonadas.**—La Asechanza 757.—La Indiana y Union 758.

**Orden público.**—Real orden para la vigilancia con respecto á los que quieran alterar la tranquilidad 776.

**Pérdidas.**—Se avisa la desaparicion de dos caballerías menores del término de San Martin de la Vega, y de un caballo de las obras del Canal de Isabel II, 757.—Id. de una yegua de la pradera del Arroyo, jurisdiccion de Chapinería 762.—Id. la de una mula del sitio El Valle Castellano, jurisdiccion de Fuencarral 776.—Id. —Id. el de una jaca de la posesion del Bosque, jurisdiccion de Buitrago 777.—Id. de dos machos mulares de la vega de Chinchon, de la propiedad de doña Manuela Robles, vecina de Titulcia 778.

**Portazgos.**—Disposicion sobre los derechos que han de regir en los portazgos establecidos en las carreteras de Madrid á Pamplona 766.

**Quintas.**—Se manda la detencion de los mozos Juan Bauza y Pastor Fernandez, correspondientes á la provincia de la Coruña 765.

**Robos.**—Se previene la captura de los autores de las alhajas robadas de la iglesia de Venturada 772.

Ley y Real orden sobre el abono de años de servicios á los milicianos nacionales de 1823, 767.

Real orden sobre indemnizacion de daños causados durante la guerra civil 775.

Real orden sobre los profesores de veterinaria y albeiteres herradores 777.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular pidiendo á varios pueblos la copia del padron general 756.

Idem pidiendo nota de los que no han recojido el primer tomo del Tratado de Estadística 757.

Derrama general 758.

Estracto de la cuenta de la depositaria de los fondos provinciales 775.

Circular sobre la esposicion de listas electorales 775.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de mayo 778.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Real orden sobre las condonaciones y compensaciones de contribuciones estinguidas y corrientes con el pago del 30 por 100 en metálico 760.

Sobre las reglas que deben tenerse presente para la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios en el término mas breve posible 760.

Se manda cesar la remision de las certificaciones trimestrales del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales por haberse suprimido estos 760.

Se recuerda á los ayuntamientos la obligacion de dar aviso de las propuestas aprobadas para cubrir la derrama general 768.

**Contaduría central.**—Disposiciones sobre las revistas periódicas para la percepcion de los haberes de las clases pasivas 772.

**Comisiones de instruccion primaria.**—Vacantes de escuelas en la provincia de Madrid 753 y 74.—Id. en la de Cuenca 764.—Id. en la de Guadalajara 766 y 73.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.